



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 24 de Julio de 2009

No. 138

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución No. 539-2009	4252
Estatutos Asociación Fundación contra la Violencia Intrafamiliar (FUNCOVI)	4238	Resolución No. 540-2009	4252
Estatutos Federación Nicaraguense de Canotaje (FENICAN)	4239	Resolución No. 541-2009	4252
Estatutos Asociación Ministerio Josué 1.9	4242	Resolución No. 482-2009	4252
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
Resolución Ministerial No. 130-2009	4244	Licitación Pública GT-07-2009-ENATREL	4253
MINISTERIO DE EDUCACION		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Autorizaciones de Centros de Estudio		Licitación Restringida No. 10-2009	4253
Resolución No. 108-2009	4244	FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA	
Resolución No. 113-2009	4245	Licitación Restringida No. 08-2009	4253
Resolución No. 157-2009	4246	Expresión de Interés	4254
Contadores Públicos Autorizados	4246	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS		Notificaciones	4254
Licitación Pública Internacional	4248	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Acuerdo Administrativo No. 04-2009	4249	Licitación por Registro UA-07-26-09-BCN	4256
INSTITUTONICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		ALCALDIA	
Resolución INFOCOOP-0001-0509	4250	Alcaldía Municipal El Rama	
Resolución No. 533-2009	4250	Resultado de Proceso Licitatorio	4256
Resolución No. 534-2009	4250	UNIVERSIDADES	
Resolución No. 535-2009	4251	Universidad Politécnica de Nicaragua	
Resolución No. 536-2009	4251	Modificación al Programa Anual de Contrataciones	4256
Resolución No. 537-2009	4251	Títulos Profesionales	4256
Resolución No. 538-2009	4251		

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 6882 – M. 8125270 - Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS FUNDACION CONTRA LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (FUNCOVI)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (4355), del folio número ochocientos al folio número ochocientos siete (800-807), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**” (FUNCOVI) Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día Primero de Abril del año dos mil nueve. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Rosa Lillieth Sánchez Fonseca, el día veinte de marzo del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. (APROBACION DE ESTATUTOS)

–Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (FUNCOVI) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS)** Arto. 1: La Fundación de naturaleza social de orientación espiritual no partidista sin fines de lucro. –Su fin primordial es prevenir la violencia intrafamiliar para el logro de sus fines la Fundación se propone los siguientes objetivos a)- Elaborar estrategias a lo inmediato a fin de lograr el auto sostenimiento de la Fundación esto a través de ayudas de embajadas acreditadas en nuestro país, ayuda de países hermanos, organismos internacionales y nacionales y también de personalidades como diputados, magistrados, etc.- b).-Promover asesoría legal a las mujeres que sufren violencia c)- Atención medica psicológica y legal.- d)- Practicar enseñanzas bíblicas, seminarios cristianos.-e) Solicitar apoyo a empresas estatales de apadrinamientos de nuestra institución afín la ayuda de proyectos que beneficien a las mujeres vulnerables, maltratadas.- f).- Solicitar apoyo a empresas privadas a través de la cámara de Comercio de Nicaragua.- g).- Solicitar apoyo internacional a través de viajes al extranjero.- h).- Promover albergues a las mujeres y niños víctimas de maltrato o en peligro.- i).- Promover talleres de capacitación, de prevención de violencia intrafamiliar.– **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION)** Arto. 2: La Fundación se denominará **FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (FUNCOVI)**. –**CAPITULO TERCERO (DOMICILIO)** Arto. 3: La Fundación Contra la Violencia Intrafamiliar (FUNCOVI) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del departamento de Managua con facultad de establecer oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de las autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. **CAPITULO CUARTO (DURACION)** Arto. 4: La Fundación Contra la Violencia Intrafamiliar tendrá una duración indefinida regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus estatutos. –**CAPITULO QUINTO (LOS MIEMBROS)** Arto. 5: Clases de miembros la fundación tendrá 3 tipos de miembros: miembros Fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Arto. 6: Miembros Fundadores: serán miembros todos aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación, Arto. 7: Miembros activos: Son miembros activos de la fundación todos aquellos que han fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades desarrollados por la fundación. –Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la fundación. –Arto. 8: (Miembros Honorarios) Son personas honorables que compartan los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación. Arto. 9: REQUISITOS E INGRESOS. 1.- Estas de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación. 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. Arto. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA: La calidad

de miembros de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1.- Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos, y reglamentos internos de la fundación. 2.- Por ausencia escrita de la misma. 3.- Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. 4.- Por muerte. –Arto. 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos. 1.- Participación con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación. 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3.- Elegir y ser elegidas para los cargos de la Junta Directiva. 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de formar los estatutos. 5.- Retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO SEXTO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN)**; Arto. 12: La fundación para su conducción y su funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. –Arto. 13: Las máximas autoridades de la fundación son: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva Nacional. Arto. 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación. Arto. 15: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionara ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos, el quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. –No se reunirán sin la presidenta o vicepresidenta. –Arto. 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual, b) Aprobación de informe financiero anual de la fundación, c) Reformar los presentes estatutos, d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre miembros y que tengan dos o mas años de pertenecer a la fundación, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Arto. 17: La convocaron a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Arto. 18: la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Arto. 19: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatados el quórum mediante la votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. –Arto. 20: La deliberación, resolución y acuerdo tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación enumerados sucesivamente y por sesiones.– **CAPITULO SEPTIMO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Arto. 21: El órgano ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, FISCAL, que se elegirán por la simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección, y podrán ser reelecta si la Asamblea General así lo decide. –Arto. 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando la presidenta o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. –Arto. 23: el quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integren.– Arto 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1.- Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.- 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.- 4.- Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos.- 5.-Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como el informe y balance anual de las actividades y estados financieros.- 6.- Proteger el patrimonio de la Fundación.- 7.-Establecer las oficinas y filiales en el resto del país.- 8.- Elaborar propuesta del reglamento de la Fundación para su aprobación para la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo.- 9.-Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.-10.- Recibir cuotas de aportación ordinaria y extraordinariamente a los asociados de la Fundación establecidas en estos estatutos.–Arto 25: La presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1.-Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderada generalísima.- 2.- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta nacional.- 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- 4.-Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda.- 5.-Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- 6.- Firmar Cheque con el tesorero o el director ejecutivo de la Fundación.– Arto 26: Son funciones de la vicepresidenta de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Sustituir a la presidenta en su ausencia. 2.- Representar a la Fundación en aquellas actividades para la que fuese delegada por la presidenta. 3.- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- 4.- Administrar y supervisar

el trabajo del personal administrativo de la Fundación.- 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- Arto 27: Son funciones de la secretaria de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.-Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 2.-Llevar control del archivo y sello de la Fundación así como de los documentos legales y administrativos de la Fundación.- 3.- Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- Arto 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Administrar y llevar el registro contable de la Fundación.- 2.- Firmar junto con la presidenta, la directora ejecutiva los cheques e informes financieros de la Fundación.- 3.- Llevar control sobre los ingresos y egresos de la Fundación.- 4.- Elaborar presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual.- 5.- Recibir junto con la secretaria los informes económicos de cada pastor e iglesia reporten haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación.- Arto 29: Son funciones de la Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.-Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia y en delegación específica. 2.- Coordinar las condiciones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación. 3.- Representar a la Fundación cuando la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional la delegue. Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, y Reglamentos de la Fundación.- Rendir Informe Anual a la Asamblea General, Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad a las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva.- Arto 30.- Cuando fuese necesario la Junta Directiva Nacional podrá nombrar una directora ejecutiva que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.- Sus atribuciones son: 1.- Representar administrativamente a la Fundación.- 2.- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- 3.-Proponer la integración de comisiones y delegaciones.- 4.-Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.- 5.-Firmar los cheques junto con la presidente o el tesorero.- 6.-Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO)** Arto 31: El patrimonio inicial de la Fundación se conformará con un fondo inicial de mil córdobas netos sgal para sus miembros lo soliciten.ira ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando la presidenta o la mayor (C\$ 1,000.00) aportados por las miembros de la Fundación.- También constituye el patrimonio de la Fundación: a)- El aporte de cualquiera de los miembros de la Fundación.- b)-Por donaciones que reciban.- c)-Los bienes que adquieran por cualquier medio legal.- d)- Por las herencias y legados que se reciban.- e)-Por las gestiones que se realicen ante los organismos nacionales e internacionales.- Arto 32: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Arto 33: Son causas de disolución de la Fundación la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto.- Las causas que contempla la Ley.- Arto 34: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumplir con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General la propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES FINALES)** Arto 35: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceras tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Arto 36: En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, le explique al compareciente la validez de las cláusulas generales y especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quien la encuentran conforme, la aprueba, ratifica y firman por ante mí la Notario que doy fe de todos lo relacionado. (f) ZENEYDA ANTONIA OJEDA IZABA, Ilegible (f) MARTHA ESPERANZA REYNOSA VELASQUEA, Ilegible (f) GIOCONDA CALERO MONTENEGRO, Ilegible, (f) JUVENAL MURILLO BARRIOS, Ilegible, (f) INDIANA DEL CARMEN BALDIZON, Ilegible, (f) MARTHA LORENA DEL SOCORRO HERRERA HERNANDEZ, Ilegible, (f) ROSA LILLIETH

SANCHEZ FONSECA NOTARIO, Legible. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número dos (2) al frente del folio número siete de mi PROTOCOLO NÚMERO TRES que llevo en el presente año y a solicitud de la señora **GIOCONDA CALERO MONTENEGRO**, libro este segundo testimonio en cuatro hoja de papel de ley, la cual rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinte de Marzo del dos mil nueve. ROSA LILLIETH SANCHEZ FONSECA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 7017 -M. 8125385- Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGUENSE DE CANOTAJE (FENICAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos cincuenta y siete (4257), del folio número siete mil ochocientos treinta y cinco al folio número siete mil ochocientos cuarenta y cuatro (7835-7844), Tomo: V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a sus cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "**FEDERACION NICARAGUENSE DE CANOTAJE**" (**FENICAN**) Conforme autorización de Resolución del ocho de Diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Diciembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **SETENTA Y UNO (71)**, Autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día dieciocho de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

(**APROBACIÓN DEL ESTATUTO**).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Federación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA "FEDERACION NICARAGUENSE DE CANOTAJE"** (**FENICAN**).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**-**Artículo 1.- Naturaleza:** La "**FEDERACION NICARAGUENSE DE CANOTAJE** " (**FENICAN**) es sin fines de lucro, apolítica y de interés deportivo, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Federación se denomina "**FEDERACION NICARAGUENSE DE CANOTAJE** " nombre que podrá ser abreviado (**FENICAN**).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del país para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Federación tiene como fin y objetivo general .promover el deporte a nivel Nacional. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura Nacional. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el país. **3**-Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el país. **4**-Auspiciar, avalar y promover: **a**-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia **b**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el territorio nacional, organizados o avalados por la Federación. **c**.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, **d**.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte. **e**.- Realizar reconocimientos **5**.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, ya

sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte que deban representar al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - **7.-** La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el país. - **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-**

Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Federación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios. - **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Federación los comparecientes en el acto constitutivo de la Federación y aquellos que fueron elegidos para formar parte de la junta directiva. - **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Federación **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Federación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por parte de la Asamblea general de miembros. - **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación. - **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Federación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Federación; **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación. - **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación. - **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Federación no la Asamblea General de miembros. - **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Federación. - **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Federación. - **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - **Artículo 11.- Motivos de separación de la Federación.-** Los miembros plenos de la Federación podrán ser separados de la Federación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Federación. - **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Federación y las leyes del país. - **4)** Por Interdicción civil. - **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. - **7)** Por muerte. - **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-**

Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Federación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-** **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Federación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Federación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-**

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea

General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Federación, así como las políticas generales y específicas de la misma. - **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación. - **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. - **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. - **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación. - **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación. - **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación. - **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Federación. - **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás de la Federación. - **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. - **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. - **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. - **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Federación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. - **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Federación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. - **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. - **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Federación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Federación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Federación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Federación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Federación, los informes relativos a los estados financieros de la Federación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22 Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que se le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Federación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL Y 6) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Federación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Federación de la forma siguiente: **PRESIDENTE FELIX ANTONIO CORREA, VICE-PRESIDENTE SILVIO EUSEBIO PEREZ CARRILLO, SECRETARIO SEM DAVID MEYNARD SABALLOS TESORERO**

WILLIAM ANTONIO FLORES , FISCAL MAURICIO BERRIOS LOPEZ misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 27.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Federación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Federación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Federación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Federación. **Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Federación está constituido por la cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS(C\$ 5,000)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Federación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto de las estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Federación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) FELIX ANTONIO CORREA (f) SILVIO EUSEBIO PEREZ CARRILLO(f) . SALVADOR BC. NOTARIO PÚBLICO. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio numero ciento seis al reverso del folio numero ciento ocho de mi protocolo numero tres que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: FELIX ANTONIO CORREA, Libro este segundo testimonio que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de octubre del dos mil siete en siete folios útiles de ley. **SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. No. 7383 -M. 8125886 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO JOSUE 1.9

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos setenta y cuatro (4374), del folio número un mil treinta al folio número un mil treinta y nueve (1030-1039), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a sus cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION MINISTERIO JOSUE 1.9”** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y Cuatro (44), Autenticado por el Licenciado Juan Antonio Rodríguez Medrano, el día primero de abril del año dos mil nueve y Escritura de aclaración y ampliación número veinticinco (25) autenticado por la Licenciada María Elizabeth Del Carmen Bonilla, el día catorce de abril del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DEL MINISTERIO que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 1: El Ministerio se denominará MINISTERIO JOSUE 1:9, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la comarca San Juan La Plywood de Tipitapa, departamento Managua. Este Ministerio es autónomo y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 2: El Ministerio, tiene como objetivos 1. Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes. 2. Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, Institutos teológicos (bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento y desarrollo de los niños, hombres, mujeres, y jóvenes que están en riesgo alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde respeten y se sientan como seres humanos. 3. Promover y establecer espacios de ayuda humanitaria a nivel nacional e internacional, dirigidas a los sectores con mayores problemas económicos y necesidades básicas de ropa, calzado, víveres y medicamentos.- 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines como privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la asociación.- **CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO 3: El Ministerio tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, ARTÍCULO 4. (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución del Ministerio. ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos del Ministerio todas las personas naturales, que a título individual ingresen al Ministerio y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por el Ministerio; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso al Ministerio. ARTÍCULO 6; (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios del Ministerio aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos del Ministerio y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro del Ministerio se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de del Ministerio 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil ARTÍCULO 8: Los miembros del Ministerio tienen los siguientes derechos: 1) Participar

con voz y voto de las reuniones y actividades del Ministerio. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos del Ministerio 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente del Ministerio. **CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno del Ministerio se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. El Ministerio para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades del Ministerio son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso al Ministerio. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección del Ministerio y Sesionará Ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque La Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual del Ministerio; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que la Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas del Ministerio, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO 16:** El Órgano Ejecutivo del Ministerio será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1 Un Presidente; 2 Un Vice presidente; 3 Un Secretario; 4 Un Tesorero; y 5 Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTÍCULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos del Ministerio. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Ministerio. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio del Ministerio. 6) Establecer las oficinas. 7) Elaborar propuesta del Reglamento del Ministerio, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros del Ministerio y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros del Ministerio, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General, **ARTÍCULO 20.-** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguiente funciones: 1) Representar legalmente al Ministerio con facultades de apoderado generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva v de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo del Ministerio. **ARTÍCULO 21.** El presidente del Ministerio solo podrá enajenar bienes del mismo, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar al Ministerio en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) elaborar con el tesoro el balance financiero del Ministerio 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo del Ministerio; y 5) Otras designaciones acordadas

en la Junta Directiva. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello del Ministerio. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable del Ministerio. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes Financieros del Ministerio. 3) Llevar control (le los ingresos y egresos del Ministerio, 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles y inmuebles del Ministerio 5) Elaborar y presentar a la junta directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los vocales de la junta directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva del Ministerio; y 3) Representar al Ministerio cuando la Asamblea General o la Junta Directiva los delegue. ARTÍCULO 26: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente al Ministerio, 2) elaborar con el tesorero el balance financiero del Ministerio; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo del Ministerio; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo del Ministerio; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva, ARTICULO 27: CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: El Ministerio es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos del Ministerio. El Patrimonio del Ministerio se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que el Ministerio adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que el Ministerio adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los miembros, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio del Ministerio el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 29: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio del Ministerio. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 30: Son causas de disolución del Ministerio: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución del Ministerio, la Asamblea General, nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación o publicación en la Gaceta, Diario oficial, ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el d las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que Contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier

autoridad de la misma comisión y leída que fue por mi el notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ALVARO MANUEL GARCIA MENDOZA, (f) ONEL DE LA CRUZ RIOS URBINA, (f) NOLBERTO ANTONIO CAMPOS LOPEZ, (f) CONCEPCION DE MARIA MEJIA GOMEZ, (f) YADIRA DEL SOCORRO MEJIA GOMEZ, (f) HECTOR LUIS REYES (f) JUANRM. El Notario.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio veintiséis al frente y reverso del folio treinta de mi Protocolo número catorce que llevo en el presente año y a solicitud del señor; ALVARO MANUEL GARCIA MENDOZA, libro este segundo testimonio compuesto en cuatro hojas útiles de papel que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Tipitapa, a las dos y treinta minutos de la tarde del uno de Abril del año dos mil nueve. **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MEDRANO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO (25). ACLARACION Y AMPLIACION.- En el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua a las ocho de la mañana del día catorce de abril del año dos mil nueve. ANTE MÍ: MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLAS, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día quince de mayo del año dos mil diez. Comparecen: los señores: ALVARO MANUEL GARCIA MENDOZA, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula número: 001-206777-0007J, ONEL DE LA CRUZ RIOS URBINA, casado, Recepcionista de llamadas del Cuerpo de Bomberos, identificado con cédula de identidad número: 003-151278-0001Q, NOLBERTO ANTONIO CAMPOS LOPEZ, Soltero, Obrero de Zona Franca, identificado con cédula de identidad número: 003-050683-0000B, CONCEPCION DE MARIA MEJIA GOMEZ, casada, modista, identificada con cédula de identidad número: 003-071264-0002A, YADIRA DEL SOCORRO MEJIA GOMEZ, casada, doméstica, identificada con cédula de identidad número: 003-170462-0000D, HECTOR LUIS REYES, casado, mecánico, identificado con cédula de identidad número: 003-210769-0003W, todos mayores de edad, y con domicilio en Comunidad de San Juan La Plywood (Tipitapa). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el que comparecen en su propio nombre e interés, en tal carácter y de manera conjunta expresan: (UNICA) Que por ser útil y necesario a sus intereses como Asociación, convienen en Aclarar y Ampliar en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA. De la Escritura publica numero cuarenta y cuatro (44) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, efectuada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de Febrero del año dos mil ocho, y otorgada por el notario JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MEDRANO. El artículo número ocho(8) de los Estatutos insertos en la Escritura antes descrita del Ministerio Josué 1:9 con el propósito de Aclarar y de Ampliar, se leerá respectivamente de la siguiente manera: Arto. 8: Los miembros del Ministerio tendrán los siguientes deberes y derechos (DEBERES) 1) Asistir cumplidamente a las Asambleas y reuniones que citare la Junta Directiva, 2) participar en cada una de las actividades que se programen para el desarrollo de los objetivos del Ministerio; 3) Mostrar lealtad a los principios, fines y objetivos por el cual fue creado el Ministerio, 4) Cumplir con las funciones que le delegare en su momento la Junta Directiva del Ministerio y 5) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Estatutos del Ministerio. (DERECHOS) Son derechos de los miembros del Ministerio. Los siguientes: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades del Ministerio. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos del Ministerio; 3) Elegir y ser electo para los cargos de la junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente del Ministerio y el artículo diez (10) se leerá respectivamente de la siguiente manera: LA ASAMBLEA GENERAL: estará integrada por dos tipos de miembros: (1) Los miembros Fundadores y 2) los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea general, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso en el Ministerio La asamblea general es el máximo órgano de dirección del Ministerio y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Los miembros fundadores son los que comparecen en la Escritura de

Constitución ya referida en esta misma cláusula. Y (2) Los miembros Activos que son los que serán aceptados posteriormente en la Asamblea General. Para ingresar como miembro activo de la asociación, deberá el interesado 1. Solicitar su ingreso, 2. Mostrar sentido de responsabilidad y compromiso con la Visión y la Misión de nuestra asociación y 3. Guardar lealtad y fidelidad a todos los estatutos que rigen nuestra asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto a este acto hacen y leída que fue la presente escritura pública la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) legible (f) legible (f) ilegible (f) legible (f) legible (f) legible (f) ilegible. La Notario.- - PASO ANTE MÍ: En el reverso del folio trece y en el frente del folio número catorce de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud del señor: ALVARO MANUEL GARCIA MENDOZA, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día catorce de abril del año dos mil nueve. LIC. MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 9619 - M 3800422 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 130-2009 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" Publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.01 y 02 del tres y cuatro de enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del año dos mil, Ley 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado", Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 110 del trece de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 92-2009, a los diecinueve días del Mayo del año dos mil nueve, para la Licitación Restringida MHCP-DA-04-09 "Elaboración de 442,872 Unidades de Formatos de Cupones de Combustible"; Conforme el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación al único Proveedor que presentó oferta, "Formularios Standard Nicaragua, S.A.", Informe que fue recibido por esta Autoridad, con fecha trece de Marzo del año dos mil nueve.

II

Que la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Arto. 44 "Oferta Única" partes conducentes establece: Si a la convocatoria de la licitación se presentare solo un oferente, a este se le podrá recomendar la adjudicación de la misma, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y convenga a los intereses del Estado.

Por lo tanto esta autoridad:

RESUELVE:

Primero: Adjudicar el Proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-04-09 "Elaboración de 442,872 Unidades de Formatos de Cupones de Combustible" cuyo monto asciende a la suma de C\$ 201,174.61 (Doscientos Un Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 61/100), al proveedor "Formularios Standard Nicaragua, S.A."

Segundo: Delegar al Licenciado Iván Adolfo Acosta Montalván, Secretario General, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para suscribir en nombre del Ministerio el Contrato correspondiente.

Tercero: Comuníquese la presente Resolución Ministerial a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una sola vez en el mismo empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil nueve. (f) **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No.8405-M. 8046632-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 108-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **GUILLERMINA LARA**, Con Cedula de Identidad N° **408-221141-0000S** y Representante Legal del Centro Educativo: "**CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ "SAN JOSE"**" fue quien solicito Actualización de Resolución de Funcionamiento, con **Resolución Numero: 041-2004** En las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: **Barrio Jorge Dimitrov, del Instituto Simon Bolívar 1 cuadra al Este y 1 cuadra al Sur** Del Distrito III. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: 041-2004 con las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua con Fecha del Veintiocho del Mes de Octubre del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 108 - 2009** de Centro Privado con Subvención al: **CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ "SAN JOSE"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, Ubicado de: Barrio Jorge Dimitrov, del Instituto Simon Bolívar 1 cuadra al Este y 1 cuadra al Sur.** Del Distrito III, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ "SAN JOSE"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ "SAN JOSE"**, Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua MINED**

Reg. No. 8407-M. 8284985-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 113-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a) : **MARTHA CECILIA ZAMORA LLANES** Con cédula de Identidad N° **888-221151-0000L** y Representante Legal del Centro Educativo: "**ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, **Con Resolución Número: SO-97-71** En las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección ubicada en: **Las Colinas, 3ra Entrada 1 km Al Este, Avenida Pierre y Marie Curie, Del Distrito V, del Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: SO-97-71 con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por la Delegada del Distrito N° V de Managua con Fecha del Mes de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Siete. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No. 113-2009** de Centro Privado a: "**ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**" Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, ubicado en: Las Colinas, 3ra entrada 1km. Al Este, Avenida Pierre y Marie Curie, Del Distrito V, Departamento de Managua.**

*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El centro De Estudios: "**ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados en su capítulos No. 4 Artículo 13, además deberá entrega a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que

se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): “**ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciséis Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado,** Departamental Managua MINED

Reg. No. 8406-M. 8284984-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 157-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **GIOCONDA LOPEZ MARTINEZ** Con Cedula de Identidad N° **321-21-1044-000E** y Representante Legal del Centro Educativo: “**CENTRO ESCOLAR EL CAMINO**” fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Numero: **1995-26 en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR,** con Dirección Ubicado: Colonia Máximo Jerez Casa N° 296 Letra “E” Del Distrito V. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Numero: **1995-26 en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua del MED. Del Municipio de Managua con Fecha del Quince del Mes Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco Quien Lleva al Día sus Informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 157 - 2009** de Centro Privado al: “**CENTRO ESCOLAR EL CAMINO**” Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Con Dirección Ubicada: Colonia Máximo Jerez Casa N° 296 Letra “E”. Del Distrito V, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**CENTRO ESCOLAR EL CAMINO**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula 7la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): “**CENTRO ESCOLAR EL CAMINO**” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado,** Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 8508 -M.8285228- Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 337-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio

de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-875, emitida el veintisiete de agosto del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER; Acuerdo CPA 0144-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinte de agosto del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día quince de agosto del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 39405779 del Banco de la Producción BANPRO, del día cinco de septiembre del año dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha seis de septiembre del año dos mil siete; ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**, Cédula de Identidad Número: 001-270163-0039H, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **808** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de agosto del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día seis de septiembre del año dos mil siete y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. No. 8696 -M. 8285502 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 063-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR**

el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS ALBERTO CASTRO LOPEZ**, cédula de identidad número 001-040459-0000G, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, Solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0122-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de septiembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de agosto del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1340, emitida el día nueve de febrero del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 51331450, del día dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **848**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS ALBERTO CASTRO LÓPEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **LUIS ALBERTO CASTRO LÓPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **LUIS ALBERTO CASTRO LÓPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve. **Msc. Milena Núñez Téllez**, Viceministra.

Reg. No.8838 -M. 8285739 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 193-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **GRACE ALICIA DELGADILLO MARTINEZ**, cédula de identidad número 001-230666-0023 X, presentó el día doce de mayo del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de

Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos noventa, registrado bajo el número: 665 Página: 333 Tomo: V del libro respectivo el día veintisiete del mes de agosto del mil novecientos noventa; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 60 del día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres, en el que publica su título en la página número: 928; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC- 6388 F/S, emitida el día siete de mayo del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; y minuta de deposito número 53280125 del día once de mayo del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2437**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **GRACE ALICIA DELGADILLO MARTINEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **GRACE ALICIA DELGADILLO MARTINEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de mayo del año dos mil nueve y finalizará el catorce de mayo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **GRACE ALICIA DELGADILLO MARTINEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de mayo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No.8408 -M. 8284982 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 139-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **GEOVANNIA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GONZALEZ**, cédula de identidad número 001-141165-0056C, presentó el día dos de abril del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil, registrado bajo el número: 01 Página: 186 Tomo: I del libro respectivo el día diez del mes de diciembre del año dos mil; Ejemplar del

Diario Oficial La Gaceta, Número: 40 del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil dos, en el que publica su título en la página número: 1333; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC- 1393, emitida el día dos de abril del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; y minuta de deposito número 52334954 del día uno de abril del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2213**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **GEOVANNIA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GONZALEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **GEOVANNIA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GONZALEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de abril del año dos mil nueve y finalizará el catorce de abril del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **GEOVANNIA DE LOS ÁNGELES CASTILLO GONZALEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 10046 - M. 8373853 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA Y ACCESO A INTERNET, EMPLEANDO LOS SEGMENTOS A Y A' DE LA BANDA 2500 – 2690 MHZ, NIC-BWA-01-2009

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) convoca a las Personas Naturales y/o Jurídicas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telefonía básica y acceso a Internet, en todo el territorio de la República de Nicaragua, empleando los segmentos A y A' de la banda 2500 – 2690 MHz.

Los interesados en participar deberán presentar su documentación de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación Pública Internacional, las cuales se pondrán a la venta a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria, en el cuarto piso del Edificio TELCOR, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua.

El precio no reembolsable de las Bases de la Licitación Pública Internacional es de dos mil dólares netos de los Estados Unidos de América (USD 2,000.00) o su equivalente en Córdobas a la tasa de cambio oficial de la fecha de compra. Quienes compren las Bases de dicha Licitación deberán inscribirse en el Registro de Personas Interesadas mediante la presentación del correspondiente

comprobante de pago. Sólo podrán participar en esta Licitación aquellos que se hayan registrado.

Para mayor información, comunicarse a: Apartado Postal: 2664. Teléfono: (505) 2222-7350, extensión 3163. Fax: (505) 2222-7757.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. (f) **Orlando José Castillo Castillo** Presidente Ejecutivo TELCOR.

Reg. 10047 - M. 8373581 - Valor C\$ 760.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
004-2009**

IMPLEMENTACION DEL ACCESO INALAMBRICO DE BANDA ANCHA (BWA) EN LA BANDA 2.5 GHZ

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; Artículos 1, 12 y 13, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 238, del 7 de Diciembre del 2004; Artículos 1, 4 y 5 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995; Artículos 2, 59, 61 y 64 del Reglamento de la Ley No. 200, Decreto No. 19-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996 y sus reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I

Que el Espectro Radioeléctrico es un bien del dominio público y un recurso natural limitado, sujeto al control del Estado, correspondiendo a TELCOR la administración y regulación de este recurso para garantizar su uso eficiente, fomentando la libre y leal competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

II

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), tiene facultades para modificar la disposición de frecuencias radioeléctricas siempre que sea factible para la aplicación de nuevas tecnologías, la promoción del desarrollo del sector o bien para el cumplimiento de los acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por el Gobierno de Nicaragua.

III

Que el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, establece que la banda 2500 - 2690 MHz está atribuida al servicio FIJO a Título primario y destinada para prestar el servicio de Televisión por Suscripción Inalámbrica utilizando Sistema de Distribución Multipunto Multicanal (MMDS).

IV

Que de conformidad con el numeral 5.384A, resolución 223, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2000 (CMR-2000), la banda 2500-2690 MHz fue identificada para usarse a nivel mundial por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

V

Que las disposiciones del numeral 5.384A, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, no impiden que las Administraciones opten por introducir otras tecnologías en las bandas de frecuencias identificadas para las IMT, de acuerdo con sus necesidades nacionales;

VI

Que en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, actualmente se dispone de tecnologías de acceso inalámbrico que permiten el despliegue de nuevas aplicaciones y servicios de telecomunicaciones de banda ancha;

VII

Que en Nicaragua debe facilitarse la incorporación de las principales tecnologías de banda ancha, para ser incorporadas a una gama de distintas redes de acceso en competencia.

POR TANTO;
ESTA AUTORIDAD REGULADORA

ACUERDA:

I

Destinar la banda 2500 - 2690 MHz para la aplicación de Sistemas de Acceso Inalámbrico de banda ancha (BWA).

II

Modificar la atribución de la banda 2500 - 2690 MHz al servicio FIJO y MÓVIL a título primario.

III

Modificar la nota N109 del Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias de Nicaragua para el segmento comprendido de 2500 a 2690 MHz, la cual deberá leerse así:

"N109: La banda 2500 - 2690 MHz está destinada para ser utilizada por Sistemas de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha".

IV

Modificar la nota N110 del Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias de Nicaragua para el segmento comprendido de 2500 a 2690 MHz, la cual deberá leerse así:

"N110: La banda 2500 - 2690 MHz comprende las siguientes subbandas de frecuencias: de 2500 - 2530 MHz corresponde a la subbanda A; de 2530 - 2570 MHz en reserva; de 2570-2620 MHz corresponde a la subbanda B; de 2620 - 2650 MHz corresponde a la subbanda A'; de 2650 - 2690 MHz en reserva."

V

La disposición de frecuencias a ser adoptada para la implementación de BWA en la banda 2500 - 2690 MHz consiste en la subbanda A-A' pareada con doce bloques de 5 MHz, la subbanda B no pareada con diez bloques de 5 MHz y dos subbandas en reserva distribuidas de la siguiente manera:

2500		2530		2570		2620		2650		2690	
A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅	Reserva	B ₁	B ₂	B ₃	B ₄	B ₅	B ₆
2505	2510	2515	2520	2525	2530	2575	2580	2585	2590	2595	2600
2605	2610	2615	2620	2625	2630	2635	2640	2645	2650	2655	2660
A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅	A ₆	A ₇	A ₈	A ₉	A ₁₀	A ₁₁	A ₁₂
2665	2670	2675	2680	2685	2690	2695	2700	2705	2710	2715	2720

VI

A fin de garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, los operadores podrán emplear Duplexación por División de Tiempo (TDD) o Duplexación por División de Frecuencia (FDD).

Para modo de duplexación FDD se dispondrá de la subbanda pareada A-A' con una separación dúplex de 120 MHz, tal como se muestra a continuación:

Subbanda	Transmisión de la Estación Terminal (TS)	Subbanda	Transmisión de la Estación Base (BS)	Ancho de banda
A	2500-2530 MHz	A'	2620-2650 MHz	2 x 30 MHz

Nota: La indicación de Transmisión de la Estación Terminal o de Transmisión de la Estación Base, no excluye el uso de estas bandas de frecuencias para aplicaciones TTD.

Para modo de duplexación TDD se dispondrá de la subbanda B (2570 a 2620 MHz), conformada por 10 bloques de frecuencias de 5 MHz (50 MHz de ancho de banda), o la utilización de cualquiera de las subbandas A-A' descrita en la tabla que antecede.

VII

A fin de evitar interferencias perjudiciales entre operadores que utilicen canales adyacentes con modos de operación FDD-TDD o TDD-FDD, TELCOR analizará y definirá una banda de guarda u otra alternativa tecnológica asumida por el operador entrante al momento de la asignación.

VIII

El área de cobertura correspondiente a cada subbanda será establecida por

TELCOR durante el proceso de otorgamiento del título habilitante que corresponda por el uso del espectro radioeléctrico atribuido en este Acuerdo.

IX

El otorgamiento del título habilitante indicado en el Acuerdo anterior se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento.

X

Se adiciona el inciso E.20 al Reglamento para el Pago de Derechos y Tasas, Acuerdo Administrativo 03-98, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"E20. Acceso Inalámbrico de Banda Ancha (BWA) en la Banda 2500-2690 MHz

Por cada bloque de 5 MHz asignado USD 10,000.00"

Esta tasa por uso del espectro radioeléctrico deberá ser facturada de acuerdo al tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (publicado por el Banco Central de Nicaragua) en la fecha correspondiente de facturación.

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis de julio del año dos mil nueve.
ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 9958. – M. 8373266. – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA INFOCOOP-0001-0509

La Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, Ley General de Cooperativa

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el art. 114 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, entre otras sus atribuciones del INFOCOOP: a) Promover, planificar y ejecutar las políticas nacionales en materia cooperativa, para fomento, capacitación y promoción del Cooperativismo.- b) Autorizar y certificar la constitución y funcionamiento de las cooperativas conforme con los requisitos legales e inscribirlas en el Registro Nacional de Cooperativas.- c) Certificar cambios y actualizaciones que soliciten las cooperativas en el marco de esta Ley y su Reglamento.- h) Actualizar las estadísticas de Registro y crear un Centro Nacional de Documentación Cooperativa. K) Cancelar las personalidades jurídicas, de oficio o a solicitud de parte que lo justifique, así como disolver y liquidar la cooperativa cuando se compruebe que cometió o comete infracciones o violaciones fragantes a esta Ley y su Reglamento.

II

Que el art. 120 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas, preceptúa que es competencia de la Junta Directiva del INFOCOOP el trazar la política del Instituto, velar por la realización de sus fines y de modo específico: j) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

III

Que en la actualidad, según revisión exhaustiva realizada en el Registro Nacional de Cooperativas, se ha podido constatar la existencia de más del veintidós por ciento de los organismos de integración cooperativas, que aún no han actualizado su situación jurídica, contraviniendo esta actitud a lo taxativamente establecido en el art. 146 de la ley de la materia, lo que constituye un hecho de mucha gravedad para el desarrollo del movimiento cooperativo.-

IV

Que en la reciente Asamblea-Taller celebrado en el auditorio del CIPRES, en fecha doce de mayo del presente año, estos organismos claros y conscientes de la importancia de solventar la situación legal de los mismos, han solicitado en dicha Asamblea se le otorgue una única prórroga hasta el

mes de Diciembre del dos mil nueve, para que todas ellas puedan llenar los requisitos legales para su actualización.-

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, con base a lo estatuido en la Ley 499 Ley General de Cooperativas en sus artos. 114 literales a), b), c), h) y k); 120 y 146, RESUELVE: Otórguese prórroga para la actualización de la situación de jurídica de los organismos de integración cooperativa a nivel nacional, así como los de sus asociadas, esta disposición entrará en vigor a partir del mes de Mayo del año dos mil nueve, finalizando en el mes de Diciembre de este mismo año. Los organismos y cooperativas de base que no cumplieran con su actualización al mes de Diciembre del año dos mil nueve, quedaran expuestos al procedimiento establecido en el art. 146 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas. Managua, veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.- (f) Pedro Haslam Mendoza, Presidente de Junta Directiva INFOCOOP, Jeanette Chávez Gómez, Secretaria de Junta Directiva INFOCOOP.

CERTIFICACIONES

Reg. 8143

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 134, se encuentra la Resolución No. 533-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.533-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANOS DEL "ACERO CAMOAPA" (COACECA R.L) Constituida en el Municipio de Camoapa, Del Departamento de Boaco, el día Veintidós de Abril del Año Dos Mil Seis. Inicia con Cuatro (11) asociados, Cuatro (04) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,125.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANOS DEL "ACERO CAMOAPA" (COACECA R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Sonia Luisa López Castillo. Vicepresidente: Verónica Vivet García Lopez. Secretario: Martina Castro Suazo. Tesorero: María del Socorro Balmaceda Narváez. Vocal: Mayina de los Angeles Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8144

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 134, se encuentra la Resolución No. 534-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.534-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Doce de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL ARTESANAL "MANOS CREADORAS MASAYA" R.L Constituida en el Municipio de Masaya, Del Departamento de Masaya, el día Quince de Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Once (11) asociados, Cuatro (04) Hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social Suscrito de

C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 412.50 (CUATROCIENTOS DOCE CÓRDOBAS CON 50/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL ARTESANAL "MANOS CREADORAS MASAYA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Sonia Luisa López Castillo. Vicepresidente: Verónica Vivet García López. Secretario: Martina Castro Suazo. Tesorero: Maria del Socorro Balmaceda Narváez. Vocal: Maryina de los Ángeles López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8145

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 134, se encuentra la Resolución No. 535-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.535-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Una de la Tarde. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA JOYEROS UNIDOS DE NICARAGUA" (COJUN R.L) Constituida en el Municipio de Boaco, Del Departamento de Boaco, el día Once de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Once (11) asociados, Diez (10) Hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,705.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCO CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,176.25 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS 25/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 , 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA JOYEROS UNIDOS DE NICARAGUA" (COJUN R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Humberto Jalinas Sánchez. Vicepresidente: Noe Faraón Nicaragua. Secretario: Virgenza Rivas Jiron. Tesorero: Erickson Antonio Vivas Reyes. Vocal: Marvin José Martínez Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8146

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 134, se encuentra la Resolución No. 536-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.536-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Dos de la Tarde. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR EL DESARROLLO AGROPECUARIO PRODUCTORES DE SAN ISIDRO DE LA CRUZ VERDE RUBEN DARIO" R.L Constituida en el Municipio de Managua, Del Departamento de Managua, el día Seis de Diciembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veinticuatro (24) asociados, Dieciocho (18) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito

de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES POR EL DESARROLLO AGROPECUARIO PRODUCTORES DE SAN ISIDRO DE LA CRUZ VERDE RUBEN DARIO" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Edgard Ignacio Cuadra Lopez. Vicepresidente: Denis Orlando Arrechavala Gallo. Secretario: Adriana del Socorro Sotelo Sotelo. Tesorero: Luz Marina Reyes Siero. Vocal: José Adolfo Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8147

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 135, se encuentra la Resolución No. 537-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.537-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Tres de la Tarde. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA DIRIOMEÑA" R.L (LA DIRIOMEÑA) Constituida en el Municipio de Diriomo, Del Departamento de Granada, el día Veintisiete de Mayo del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y dos (32) asociados, Veintisiete (27) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,512.00 (UN MIL QUINIENTOS DOCE CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA DIRIOMEÑA" R.L (LA DIRIOMEÑA) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Mario Centeno Vasconcelos. Vicepresidente: Juan Francisco Bermudez Mercado. Secretario: William Modesto Acuña Lopez. Tesorero: Guillermo José Carcache Perez. Vocal: Julio Francisco Romero Romero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8148

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 135, se encuentra la Resolución No. 538-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.538-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRESARIOS LEONESES" R.L Constituida en el Municipio de León , Del Departamento de León, el día Dieciocho de Abril del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y seis (36) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Diecinueve (19) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 72,000.00 (SETENTA

Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPRESARIOS LEONESES" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Gladys del Carmen Martínez. Vicepresidente: Nubia Estanislada Corea Hernández. Secretario: Claudio Marvin López Trujillo. Tesorero: José Antonio Cordero Camacho. Vocal: Benita Antonia García Soza Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8149

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 135, se encuentra la Resolución No. 539-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.539-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANIAS LEONESAS" R.L Constituida en el Municipio de León , Del Departamento de León, el día Diecisiete de Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Quince (15) asociados, Tres (03) Hombres, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANIAS LEONESAS" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Elba Narcisa Olivas Cáliz. Vicepresidente: Ileana del Socorro Baca Reyes. Secretario: Reyna Sabina. Tesorero: Ramona Calixto Toruño Díaz. Vocal: María Mercedes Calderón Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8150

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 135, se encuentra la Resolución No. 540-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.540-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Doce de la Mañana. Con fecha del Veintisiete de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL" R.L Constituida en el Municipio de Juigalpa , Del Departamento de Chontales, el día Veinticinco de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Dieciocho (18) asociados, Dieciocho (18) Hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,000.00 (NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) Este

Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eusebio Dodanin Téllez Cerrato. Vicepresidente: Ulises Marín Meneses. Secretario: William Antonio Rios Perez. Tesorero: Douglas Javier Romero Silva. Vocal: Norman Antonio Robleto Morales. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8151

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 136, se encuentra la Resolución No. 541-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.541-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Una de la Tarde. Con fecha del Veintisiete de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AUTONOMICA" R.L (COOMAUTOM R.L) Constituida en el Municipio de Siuna, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Cuatro de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta (30) asociados, Diecinueve (19) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AUTONOMICA" R.L (COOMAUTOM R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Aurelio Urbina Valle. Vicepresidente: Melba Esperanza Rivera González. Secretario: Gustavo Andino Aguinaga. Tesorero: José Bismarck Ruiz Valle. Vocal: Ángel Ramón Rodríguez Talavera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8152

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 121, se encuentra la Resolución No. 482-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.482-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Abril del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana, en fecha del Veinticuatro de Abril del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE CONSUMO "EL GRANJERO" R.L (EL GRANJERO, R.L) Constituida en el Municipio de Masatepe, del Departamento Masaya, el día Diez de Mayo del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veinte (20) asociados, Doce (12) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE CONSUMO "EL GRANJERO" R.L (EL GRANJERO, R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Aura Maria Gutiérrez Carballo. Vicepresidente: Flor de Maria Gutiérrez Sánchez. Secretario: Betsy Priscila González López. Tesorero: Sugey Leonidas Castro López. Primer Vocal: Yader Roberto Blanco. Segundo Vocal: Ayda Luz Torrez Meza. Tercer Vocal: Yamil Santiago Sandino Potosme. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 10048 - M. 8373843 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N°GT-07-2009-ENATREL

"REPOSICIÓN DE BAJANTE DE TIERRA E HILO DE GUARDA EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 69 KV Y MONTAJE DE TRAMO DE LÍNEA L6050"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el trabajo requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del trabajo de:

"REPOSICIÓN DE BAJANTE DE TIERRA E HILO DE GUARDA EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 69 KV Y MONTAJE DE TRAMO DE LÍNEA L6050".

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 27 de Julio** hasta el **día 04 de Septiembre del año 2009**, a un costo no reembolsable de **C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos)**, en horario de **08:00 a 11:30 a.m** y de **las 01:30 a las 04:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **09:00 a.m. del día 07 de Septiembre del año 2009**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Julio de 2009. **ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

2-1

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 10044 - M. 8373715 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 10-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida No. 10-2009** según **Resolución No. 028-2009**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

"SERVICIO PARA EXAMENES DE LABORATORIO"

2. **Lugar de adquisición del Servicio:** Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.

3. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos *Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: **el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 28 al 30 de julio del 2009, de 8:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. **La reunión para la Homologación es de carácter facultativo**, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el **día Miércoles 12 de agosto del 2009; a las 9:00 a.m.**

6. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Quinientos Córdoba (C\$ 500.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **día Miércoles 26 de agosto del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. **Lugar y plazo para la apertura de oferta:** Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas **a la 9:16 a.m. del 26 de agosto del 2009, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

Lic. **Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

2-1

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 10043 - M. 8373841 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria a Licitación Restringida Publicación No 08-2009 Contratación de Servicios de Suministro de Diesel

El Fondo de Inversión Social de Emergencia (NUEVO FISE) invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas en el registro central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como proveedor de combustibles y derivados del petróleo a presentar ofertas para el suministro de + 4,750.84 galones mensuales de diesel (cuatro mil setecientos

cincuenta 84/100 galones mensuales de diesel) el suministro debe de ser en la ciudad de Managua. Los cuales se pagaran con fondos gobierno.

Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo de pliego base y condiciones (PBC) que estará disponible en el edificio central del Fondo de Inversión Social de Emergencia, ubicado de la Vicky 2c abajo, contiguo a Clínica Tiscapa, Planes de Altamira, Managua.

El PBC podrá ser adquirido por una suma no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas netos) los que deberán de cancelarse en caja, en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde los días comprendidos entre el 27 al 31 de Julio del 2009 y podrá ser retirado en la oficina de adquisiciones los días 31 de Julio y 03 de Agosto del año en curso contra presentación de recibo de caja oficial. A partir del día viernes 24 de julio del 2009 estará disponible en formato electrónico en los sitios Web www.fise.gov.ni, y en www.nicaraguacompra.gov.ni.

Las disposiciones contenidas en el pliego base y condiciones de esta licitación tienen su base legal en la Ley No 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Para cualquier aclaración al respecto, dirigirse con el suscrito, al teléfono No 278-1664 Ext. 1030 o al correo electrónico jcanales@fise.gov.ni

Julio Canales Duarte, Responsable de Adquisiciones.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA
Fondos Provenientes del BID 1679/SF - NI
Publicación No 09-2009
CONVOCATORIA

Solicita Expresiones de interés de firmas consultoras para la elaboración de:

"INVESTIGACION DE PRECIOS DE LA BASE DE DATOS DEL MODULO DE COSTOS"

El alcance de los Servicios Comprende:

- Validación de Catálogos, elaboración de cuestionarios y rutas de investigación
- Investigación de precios en Managua y en el resto del país y su procesamiento
- Elaboración de índices de variación de precios
- Elaboración de informe final

Se requiere:

Expresiones de interés de firmas consultoras con experiencia en:

- Ramo de la construcción
- Investigación de precios en el sector construcción
- Estudios de mercado
- Conocimientos acerca de materiales, mano de obra, equipos y unidades de medida utilizadas en el sector construcción

Enviar brochure en sobre cerrado dirigido a:

Señores:

Fondo de Inversión Social de Emergencia (Nuevo FISE)

Atención: Unidad de Adquisiciones

Ing. Julio Canales Duarte

Correo Electrónico jcanales@fise.gov.ni

Con la Siguiete Información:

- Carta de expresión de interés en la elaboración del estudio
- Descripción de Consultorias Similares realizadas
- Otras experiencias relacionadas con este estudio
- Disponibilidad del personal pertinente en la elaboración del mismo (currículo Vitae acompañado con los soportes respectivos)

Los documentos de los interesados se recibirán a más tardar a las 5:00 pm del día 29 de Julio del año dos mil nueve, en la sede central de FISE, después de la hora antes mencionada no se recibirán expresiones. Para brindarles información favor llamar al Telef. 22781664 ext. 1030

Julio Canales Duarte, Responsable de Adquisiciones.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 9727 - M 8372986 - Valor C\$ 1,045.00

NOTIFICACIONES

Procuraduría General de la República

Notaria del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrito Notario VII del Estado.

CANCELACION DE NOTIFICACION:

Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 69, de fecha catorce de Abril del año dos mil nueve, pagina 2102, en la que se le hace saber a la señora **Concepción Narváez de Peralta**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización hasta por la suma de C\$27,300.00 (Veintisiete mil trescientos Córdoba Netos) por un inmueble urbano, con un área de 229.26 Mts2 e inscrito bajo el N° 43973, Tomo 412, Folio: 5, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua.

Managua, tres de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha. Notario VII del Estado.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **TERESA MADRIGAL FERNANDEZ**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 117.47 Mts² e inscrito bajo el N° 35361, Tomo: 561, Folio: 136, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Granada, le hago saber que tiene a la orden en la "Treasorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de C\$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, seis de julio del dos mil nueve. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado – PGR.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

Al Señor **GILBERTO MORALES GUEVARA**, propietario de un inmueble urbano con un área de 424.00 Mts² e inscrito bajo el N° 62407, Tomo: 996, Folio: 176, Asiento: 2°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$72,100.00 (SETENTA Y DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, seis de julio del dos mil nueve. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado - PGR

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **ROSIBEL RIGUERO DE ROMAN**, propietaria de un inmueble urbano con un área de 15,081.00 Mts² e inscrito bajo el N° 20064, Tomo: 174, Folio: 178, Asiento: 3°, ubicado en el Departamento de Managua, le

hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$1,794,600.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, seis de julio del dos mil nueve. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado - PGR.

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario IV del Estado.

NOTIFICA:

Al Señor **LYONEL ARMANDO RIGUERO RAPALO**, propietario de un inmueble urbano con un área de 3,071.44 Mts² e inscrito bajo el N° 62261, Tomo: 993, Folio: 150, Asiento: 1°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, en Bonos de Pago por Indemnización; la cantidad hasta por la suma de C\$18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, seis de julio del dos mil nueve. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado - PGR

Dirección de Notarías del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **CARMEN DEL SOCORRO JARQUÍN LÓPEZ**, propietaria de un inmueble urbano con un área de 309.00 Mts² e inscrito bajo el N° 38619, Tomo: 1416, Folio: 47, Asiento: 4°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, seis de julio del dos mil nueve. (f) Rodolfo Alberto Calero Sánchez, Notario IV del Estado - PGR

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **JOSE ALFREDO MEJIA MARENCO**, propietario de un inmueble urbano, con un área de 422.84 Mts² e inscrito bajo el N° No. 40886, Tomo: 611, Folio: 82/122, Asiento: 7°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$85,800.00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**

Managua, ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **ALEJANDRO FRANCISCO, JOSE RAMON, PATRICIA LEONORA, CLAUDIA GUADALUPE DE LOS ANGELES, FRANCISCO JOSE, LUCIA PAULINA, ALDO PALMERO, MARTIN**

ANTONIO E ISOLDA ALICIA todos de apellidos FRIXIONE MIRANDA, propietarios de un inmueble urbano, con un área de **2,155.79 Mts²** e inscrito bajo el N° **28467, Tomo: 411/673, Folio: 191/115, Asiento: 6°**, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$377,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS)**

Managua, ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A las señoras **LEONORA Y EMELINA ROSE RUGAMA GOMEZ (Nuda Propiedad) Y LEONOR GOMEZ SOLORZANO (Usufructuaria)**, propietarias de un inmueble urbano, con un área **837.87 Mts²** e inscrito bajo el N° **28146, Tomo: 691, Folio: 136/137, Asiento: 10**, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$111,400.00 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**

Managua, ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **CLARA ROSA SANDIGO ORTEGA DE YALUK**, propietaria de un inmueble urbano, con un área **317.24 Mts²** e inscrito bajo el N° **78524, Tomo: 1355, Folio: 170-171, Asiento: 1°**, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$187,800.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).**

Managua, ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **LEONBERMUDEZ BALLADARES**, propietario del Inmueble Urbano: No. 22608, Tomo: 323/513, Folio: 118/91, Asiento 2°, con un área de 1,758.93 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Publico del Departamento de León; le hago saber que conforme Acta Resolutiva de la D.C.I. No.865-14-01, de las siete y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil uno, el valor del Inmueble antes relacionado se determinó en C\$281,428.80(Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho con 80/100). Se deduce la cantidad de C\$2, 410,759.44 por deudas con el Sistema Financiero Nacional a la fecha de afectación. Por lo tanto se resuelve la Solicitud de Indemnización de León Bermúdez Balladares en saldo CERO

Managua, ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 10026 - M. 8373405 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO UA-07-26-09-BCN
ADQUISICIÓN DE SOUVENIRS**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro No. UA-03-15-09-BCN, para la adquisición de Souvenirs.

En Resolución No. GG-07-26-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 27 al 30 de julio del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 30 de julio del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 01 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 01 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega de los Souvenirs es de dos meses a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación

2-2

ALCALDIA

Reg. 10042 - M. 8373854 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA

AM-15a

**PUBLICACION DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO
CONTRATACION DE OBRAS**

La Alcaldía Municipal de El Rama, por este medio notifica los resultados del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad. Presidente del Comité de Licitación, **Fabio Mendoza Obando**.

UNIVERSIDADES**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 10045 - M. 8373755 - Valor C\$ 95.00

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES 2009**

La Universidad Politécnica de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas, y los Artos.10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa Anual de Contrataciones para el periodo Julio a Diciembre del año 2009..

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Costo Programado	Fecha de Publicación
				8673,866.61	
	OBRAS			8673,866.61	
32009	Construcción de 10 aulas en Sede Central.	Licitación Pública	Presupuesto Nacional	5600,200.00	Tercer Trimestre
42009	Construcción de Facilidades para Protección de Patrimonio Cultural UPOLI.	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	300,000.00	Tercer Trimestre
62009	Construcción II Fase UPOLI Boaco: Instalación de Servicios Básicos y Obras de Mitigación Complementarias.	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	2773,666.61	Segundo Trimestre

ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR.- Managua, 17 de Julio del 2009.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7899 - M. 8284325 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3142 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JONATHAN JOSÉ AMADOR SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7900 - M. 8284271- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2961 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERICK EMILIO CALERO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7901 – M. 8284268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3153 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ÁNGELES BARRERA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7902 – M. 8284313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3136 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARLON DE JESÚS GARCIA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7903 – M. 8284331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2944 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO CUADRA LANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7904 – M. 8284330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIONe

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2938 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTIN ANTONIO PALACIO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.7905 – M. 8284290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 046, Tomo IX, Partida 5262 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERIKA YAOSKA SEVILLA LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.7906 – M. 8284305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 207, Tomo V, Partida 622 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FATIMA ISABEL GARCIA SOZA, natural de Centro Central Alajuela, Departamento de Centro Central Alajuela, República de Costa Rica, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera**

en **Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil cuatro”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.7907 – M. 8284289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 228, Tomo VIII, Partida 4306 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUZ MARINA CERDA GUEVARA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7908 - M.- 8284275 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 027 en el Folio 027 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 027. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SUYEN ARGENTINA TORREZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 027, Folio 027, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 7909- M.- 8284323 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 122 en el Folio 122 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 122. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MILAGROS DE LOS ANGELES IRÍAS ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 122, Folio 122, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7910 – M. 8284293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Licenciada PASTORA DARLIN BRAVO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008, Directora.

Reg. 7911 – M. 8284307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Cirujano Dentista URIEL MANUEL ESCOBAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Maxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7912 – M. 8284298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 696, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID FLORES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco K Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Enero del 2003. Directora.

Reg.7913 – M. 8284321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

GLADYS SOBEYDA CARRASCO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 7914 – M. 8284334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 43, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ IGNACIO ZAMORA LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 11 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7915 – M. 8284312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 53, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAYDEE MARIA ORDOÑEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7916 – M. 8284282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 395, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ MAIRENA VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 01 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7917 – M. 8284284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 60, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FABRIZIO JOSÉ CONTRERAS BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologías, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 27 de febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7918 - M. 8284303 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Sub-Residencia Universitaria en Pediatría**, presentada por **Enrique Alvarado Abaunza**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital de La Raza, Mexico, D.F, 28 de febrero 1963, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del

Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del cuatro de Julio del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Sub-Residencia Universitaria en Pediatría**, de **Enrique Alvarado Abaunza**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Sub-Residencia Universitaria en Pediatría**, de **Enrique Alvarado Abaunza**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 117, Folios 130, 131, Tomo IV. Managua, 18 de Mayo del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 7919 – M. 8284291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 225 Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JONNATHAN ERNESTO MEMBREÑO CARDENAS, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7920 – M. 8284267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 117 Página 59, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANIEL TAYLOR IRIAS, Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7921 – M. 8284273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 226, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GLORIA ELENA ZAVALA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 7922 – M. 8284280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2233, Página 328 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENNETH JOSÉ FLETES SOZA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 7923 – M. 8284295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 505 Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID FLORES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando

Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de Mayo de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7960 – M. 8284418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor ISIDRO MANUEL PAGUAGA MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7961 – M. 8284409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor EFRAÍN ROBERTO GUTIÉRREZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7962 – M. 8284407– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Doctora MARLENE RENEE SARRIA SIRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7963 – M. 8284353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDITH DE FATIMA CASTILLO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7964 – M. 8284432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ÁNGELES CALERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7965 – M. 8284374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA CECILIA HUETE GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7966 – M. 8284344– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

MAURICIO ALFREDO ESPINOZA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7967 – M. 8284348– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor JOSÉ JAVIER REYES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7968 – M. 8284380– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR DANILO DELGADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7969 – M. 8284349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 399, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO FLORES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7970 – M. 8284404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 213, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor VICENTE YADER DELGADO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas El Secretario General, San. R..”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7971 – M. 4110202– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 343, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYDA DEL CARMEN URROZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 16 de febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7972 – M. 8284339– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 458, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYDA DEL CARMEN URROZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7973 – M. 8284421– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA AUXILIADORA MARTINEZ LUGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve .El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7974 – M. 8284398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

HEYSMAN RAMON SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7975 – M. 8284396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EYDY LORENA AMADOR CASTILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7964 – M. 8284394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua. POR CUANTO:

SUJEY MILAGROS CENTENO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 7977 – M. 8284438– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GINA AUXILIADORA NAVAS BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7978 – M. 8284402– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

IVETH DEL SOCORRO ARGUELLO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 5 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7979 – M. 8284400– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALEYDA CAROLINA TELLEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7980 – M. 8284412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERICK FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7981 – M. 8284414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROMMEL ERNESTO BLANDON GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7982 – M. 8284408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MERLING VANESSA CASTILLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 7983 – M. 8284434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VIRGINIA ELENA FLORES MARQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7984 – M. 8284381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAGALI DEL SOCORRO POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7985 – M. 8284377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORLAN LEONEL TORUÑO MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.

Reg.7986 – M. 8284371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Mataalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FEDERICO CONSEPCIÓN MIRANDA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de Mayo de 2009. Director.